

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

<b>Año LXXII</b>	Salta, 30 de marzo de 1981	Correo Argentino SALTA	<b>FRANQUEO A PAGAR</b>
<b>EDICION DE 21 PAGINAS</b>			<b>CUENTA Nº 21</b>
<b>APARECE LOS DIAS HABILES</b>			<b>Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 55.314</b>

**Nº 11.199**

Tirada de 700 ejemplares

### HORARIO

Para la publicación de avisos

**LUNES A VIERNES**  
de 7,30 a 13 horas

**ROBERTO AUGUSTO ULLOA**  
Capitán de Navio (R.)  
Gobernador

**RENE JULIO DAVIDS**  
Capitán de Fragata (R.)  
Ministro de Gobierno, Justicia y  
Educación

**Ing. PABLO A MÜLLER**  
Ministro de Economía

**Dr. GASPAR J. SOLA**  
Ministro de Bienestar Social

**Dr. JORGE OSCAR FOLLONI**  
Secretario de Estado de Gobierno

**DIRECCION Y  
ADMINISTRACION**

ZUVIRIA 450

**TELEFONO Nº 214780**

**Sr. ROSENDO SOTO**  
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.  
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Manténesec para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 17. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

### RESOLUCION Nº 589

Salta, 2 de setiembre de 1980

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Artículo 1º — Fijar a partir del 1 de setiembre del corriente año, las siguientes tarifas a regir para la venta de ejemplares, avisos, edictos y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia:

## I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$ 20.000,—	\$ 150,— la palabra
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, profesionales, deportivas y de socorros mutuos)	\$ 10.000,—	\$ 130,— „ „
Avisos Comerciales	\$ 11.000,—	\$ 150,— „ „
Edictos de Mina	\$ 10.000,—	\$ 130,— „ „
Edictos Concesión de Agua Pública (Art. 350 - Código de Aguas)	\$ 10.000,—	\$ 130,— „ „
Avisos Administrativos	\$ 10.000,—	\$ 130,— „ „
Edictos judiciales	\$ 8.000,—	\$ 130,— „ „
Posesión Veinteñal	\$ 20.000,—	\$ 150,— „ „
Remates inmuebles y automotores	\$ 20.000,—	\$ 170,— „ „
Remates varios	\$ 10.000,—	\$ 130,— „ „
Sucesorios	\$ 10.000,—	\$ 130,— „ „
Balances de más de 1/4 de página hasta 1/2 página	\$ 20.000,—	
De 1/2 página hasta (1) una página	\$ 40.000	
Más un adicional en concepto de prueba de	\$ 30.000	

## II - SUSCRIPCIONES

## Ejemplares sueltos

a) Anual	\$ 100.000,—	Por ejemplar, dentro del mes	\$ 800,—
b) Semestral	\$ 65.000,—	Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$ 1.000,—
c) Trimestral	\$ 40.000,—	Atrasado, más de un año	\$ 2.500,—

Art. 2º — Dejar establecido que se mantienen en vigencia las disposiciones contenidas en el artículo 2º de la resolución ministerial Nº 61/80.

## SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

Pág

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nº 41504 — Instituto Provincial del Seguro ..... 1106

## EDICTOS DE MINAS

Nº 41524 — Manuel Osvaldo Bahia y otro, Expte. 11.095 ..... 1114  
 Nº 41523 — Vicente Jorge Zírpoli y otro, Expte. 11.131 ..... 1114  
 Nº 41522 — Jorge Vicente Zírpoli y otro, Expte. 11.133 ..... 1114  
 Nº 41521 — Vicente H. Adduci y otro, Expte. 11.135 ..... 1114  
 Nº 41520 — Vicente Jorge Zírpoli y otro, Expte. 11.103 ..... 1114

## LICITACIONES PUBLICAS

Nº 41515 — Municipalidad de Tolar Grande (Dpto. Los Andes), Salta, Lic. 1/81 ..... 1115  
 Nº 41460 — Secretaría de Estado de Comunicaciones - ENCOTEL, Lic. Nº 3 ..... 1115  
 Nº 41311 — Direc. Nacional de Vialidad, Lic. Nº 1457/81 ..... 1115

## CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 41375 — s/p por Lucía Arias López, Expte. Nº 15.931/48 ..... 1115

## REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 41484 — Banco de la Nación - Ernesto V. Solá ..... 1116

## NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 41507 — Consejo General de Educación, Notif. a Elizabeth del V. Murúa de Yapura, Expte. 61-34.316/80 ..... 1116  
 Nº 41498 — Consejo General de Educación ..... 1116  
 Nº 41497 — Consejo General de Educación ..... 1116

**Sección JUDICIAL**

Pág

**SUCESORIOS**

Nº 41517 — Cardos de Dakak María Elena, Dakak José Tomás, Expte. 15.766/81 .....	1116
Nº 41513 — Oviedo Liberato, Expte. A-14.383/80 .....	1117
Nº 41508 — Díaz Ramón Justo, Expte. A-13.198/81 .....	1117
Nº 41495 — Eva Ondina Cléricsi de Mendilaharzu, Expte. Nº A-16.156/81 .....	1117
Nº 41492 — Carrizo, Cornelio y Juana Gómez de, Expte. Nº A-09348/80 .....	1117
Nº 41491 — Rodríguez, Pablo Policarpo y otro, Expte. Nº A-13.565/80 .....	1117
Nº 41476 — Estela Guadalupe Carranza de Reimundín, Expte. Nº A-15.288/81 .....	1117
Nº 41474 — Carmen Quiroga de Reyes, Expte. Nº 46.853/75 .....	1117
Nº 41473 — Dousset, Julio o Julio Arturo, Expte. A-15.590/81 .....	1117
Nº 41472 — Casiano Chireno, Expte. Nº 2-A-14.670/80 .....	1117

**REMATES JUDICIALES**

Nº 41516 — José Abdo, Juicio: Expte. 16.101/81 .....	1117
Nº 41502 — Julio C. Herrera. Juicio: Expte. Nº A-02445/80 .....	1118
Nº 41501 — Julio C. Herrera, Juicio: Expte. Nº 2-A-08345/80 .....	1118
Nº 41489 — Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº A-03171/80 .....	1118
Nº 41487 — Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº 2-A-03667/80 .....	1118
Nº 41485 — Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº A-07170/80 .....	1118
Nº 41480 — Ricardo Gudiño, Juicio: Expte. Nº 13.294/80 .....	1119
Nº 41464 — Julio C. Herrera, Expte. Nº 06889/80 .....	1119
Nº 41455 — Ernesto V. Solá, Juicio: Quiebra, Expte. Nº 1-A-07321/80 .....	1119

**EDICTOS JUDICIALES**

Nº 41514 — José Ernesto Agustín, Expte. A-05823/80 .....	1119
Nº 41505 — Luis Rivera Flores y otro, Expte. 91.010/78 .....	1120
Nº 41482 — Juan Ramón Pérez y otro, Expte. Nº 81.815/73 .....	1120
Nº 41479 — Domingo Víctor Cruz y otro, Expte. Nº 91.832/79 .....	1120
Nº 41458 — Lee Sneed Thomas, Expte. Nº 2-A-11.597/80 .....	1120

**Sección COMERCIAL****CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Nº 41518 — Ariston S.A. ....	1120
------------------------------	------

**TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**

Nº 41509 — Escape Norte .....	1121
-------------------------------	------

**AVISO COMERCIAL**

Nº 41494 — Cedra Salta S.A. ....	1121
----------------------------------	------

**ASAMBLEAS COMERCIALES**

Nº 41519 — Cooperativa de Crédito y Consumo Bancaria Salteña Ltda., para el 24-4-81 .	1121
Nº 41512 — Cía. de Radio y Televisión S.A., para el 22-4-81 .....	1121
Nº 41511 — Cooperativa Salteña de Trabajo Médico, C. C. y Vivienda Ltda., para el 21-4-81.	1122
Nº 41475 — Caminos S.A., para el día 11-4-81 .....	1122
Nº 41467 — Establecimiento Cabas S.A., para el día 24-4-81 .....	1122

**Sección GENERAL****ASAMBLEAS**

Nº 41503 — Círculo Argentino, para el 29-3-81 .....	1123
Nº 41493 — Club Deportivo La Merced, para el día 12-4-81 .....	1123

**FE DE ERRATA**

Nº 41506 — Edición 11.193 .....	1123
---------------------------------	------

**RECAUDACION**

Nº 41510 — Del día 27-3-81 .....	1123
----------------------------------	------

## Sección ADMINISTRATIVA

### RESOLUCION

O. P. Nº 41504 S/C. Nº 2233

Salta, 19 de febrero de 1981

RESOLUCION Nº 908-I/81

#### INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUROS

VISTO que no existen normas legales destinadas a reglar el procedimiento administrativo de investigaciones en la Provincia, como tampoco en este Instituto se han dictado las disposiciones correspondientes estableciendo las sanciones disciplinarias a aplicar a los afiliados y beneficiarios infractores del sistema de Seguridad Social gestionado por el Instituto, y

#### CONSIDERANDO:

Que es conveniente establecer un reglamento general de investigaciones para los funcionarios, personal dependiente, delegados y contratados del Instituto, como también, los afiliados, beneficiarios y prestadores de servicios del sistema de Seguridad Social que gestiona el Instituto, aplicable cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria para cualquiera de las personas comprendidas;

Que a tal efecto debe tenerse en cuenta que en la Provincia de Salta no existe un reglamento general de investigaciones administrativas de aplicación en el área de este Instituto por lo que este reglamento llenará ese vacío en seguridad y garantía de defensa de los imputados;

Que además, el inciso e) del artículo 17 de la Carta Orgánica aprobada por la Ley Nº 5130, faculta en forma expresa al Directorio del Instituto, para "dictar los reglamentos que fueren necesarios para el mejor y normal funcionamiento del Instituto, como también las resoluciones que llenaren tales fines";

Que el reglamento de investigaciones que se implanta por esta Resolución, ha sido proyectado teniendo en cuenta el aprobado por el Decreto Nº 1798/80 del Poder Ejecutivo Nacional para el sector público de la Nación encuadrado en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, constituyendo un cuerpo orgánico que recepta los principios fundamentales de investigación y derecho de defensa en el procedimiento administrativo;

Que por otra parte, en el Título Segundo se dictan las normas correspondientes al régimen disciplinario para los afiliados y beneficiarios del sistema de Seguridad Social del Instituto, con lo que se da cumplimiento con lo dispuesto en el inc. o), artículo 17 de la Carta Orgánica Ley 5130 al determinar la procedencia y aplicación de sanciones;

Que este régimen disciplinario es el recomendado por la XIIa. Asamblea Nacional del Consejo de Obras Sociales Provinciales de la República Argentina -COSSPRA-, con cuya implantación se cubre el déficit que existía en esta materia, haciéndolo en base a los estudios y trabajos llevados a cabo por los organismos provinciales de Seguridad Social, como así, la expe-

riencia recogida en este Instituto como gestor de seguros sociales;

Que con respecto al régimen disciplinario del personal dependiente, como de los profesionales prestadores de servicios de Seguridad Social, ambos están contenidos en las respectivas legislaciones, por cuyo motivo no corresponde hacerlo en este reglamento el que se remite a las normas de aplicación;

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica de este ente autárquico -Ley 5130-

#### El Interventor del Instituto Provincial de Seguros

#### RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento General de Investigaciones y Régimen Disciplinario del Instituto Provincial de Seguros de Salta cuyo texto forma parte de la presente Resolución como anexo I de la misma.

Art. 2º — El Reglamento General de Investigaciones y Régimen Disciplinario que se aprueba por la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 3º — Efectúense las comunicaciones pertinentes, insértese en el Libro de Resoluciones y Archívese.

Fdo. Cr. José Edgardo Plaza

Interventor - Instituto Provincial de Seguros

#### ANEXO I

### REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIONES Y REGIMEN DISCIPLINARIO

#### TITULO I

#### Reglamento General de Investigaciones

#### CAPITULO 1

#### Del ámbito de aplicación

Artículo 1º — El Reglamento General de Investigaciones se aplicará a los funcionarios, personal dependiente, delegados y contratados del Instituto Provincial de Seguros de Salta, como también, a los afiliados, beneficiarios y prestadores de servicios del Sistema de Seguridad Social que gestiona el Instituto.

Art. 2º — Cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria o sumario.

#### CAPITULO 2

#### De los Instructores

Art. 3º — Las sustanciación de los sumarios se efectuará en la oficina de sumarios dependiente de la Asesoría Letrada del Instituto y estará a cargo de funcionarios de planta permanente que deberán, revistar en categoría igual o superior a la del agente sumariado, exigencia que se consi-

derará cumplida cuando los mismos fueran le-  
trados.

Art. 4º — Cuando razones debidamente fundadas lo justifiquen podrá nombrarse un instructor ad-hoc, el cual estará sujeto a las prescripciones establecidas en el presente reglamento para los instructores.

Durante la sustanciación del o los sumarios puestos a su cargo, los instructores ad-hoc serán desafectados en la medida necesaria de sus tareas habituales, hasta la conclusión de la instrucción, dependiendo directamente a ese efecto durante ese lapso, de la autoridad superior de la oficina de sumarios.

Art. 5º — La competencia de los instructores es improrrogable. Los mismos podrán desplazarse dentro de la Provincia y del País, cuando la sustanciación del sumario lo requiera, previa autorización de la superioridad, la que además podrá encomendar a otros funcionarios la realización de diligencias concretas y determinadas fuera del asiento de sus funciones, mediante resolución fundada.

### CAPITULO 3

#### De las facultades y deberes de los Instructores

Art. 6º — Son facultades y deberes de los instructores:

a) Investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsables y encuadrar la falta cuando la hubiere;

b) Observar las pertinentes previsiones a efectos de la oportuna intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia y, en caso de perjuicio patrimonial, del Tribunal de Cuentas de la Provincia, cuando corresponda;

c) Fijar y dirigir las audiencias de prueba y realizar personalmente las demás diligencias que este reglamento y otras leyes ponen a su cargo.

En caso de que, por causa debidamente justificada, la audiencia se suspendiera, el instructor deberá, dentro del plazo de tres (3) días, fijar nuevo día y hora para la realización de la misma.

d) Dictar las providencias con sujeción a los siguientes plazos:

1. - Para fijar nueva audiencia, dentro de los tres (3) días de presentadas las peticiones e inmediatamente si debieran ser dictadas en una audiencia o revistieran carácter de urgente.

2. - Las restantes, cuando en este régimen no se hubiera establecido un plazo especial, dentro de los cinco (5) días.

3. - Las providencias definitivas o de carácter equivalente, dentro de los diez (10) días de la última actuación, con las salvedades de los Arts. 83 y 88.

e) Dirigir el procedimiento observando este reglamento:

1. - Concretar, en lo posible, en un mismo acto, todas las diligencias que sea menester realizar.

2. - Señalar, antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos y omisiones de que adolezca, ordenando que se subsanen dentro del plazo perentorio que fije, y disponer de oficio toda diligencia que fuera necesaria para evitar nulidades.

3. - Reunir los informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio y la responsabilidad patrimonial emergente.

Art. 7º — Para mantener el buen orden y

decoro en la sustanciación de las investigaciones, los instructores podrán mandar que se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos u ofensivos, salvo que fuere útil para el sumario, y, excluir de las diligencias a quienes los perturben.

Quando correspondiere el desgloce de la pieza respectiva para trámite separado, deberá dejarse constancia de ello, así como también fotocopia autenticada de la misma en el expediente.

Art. 8º — Cuando el hecho que motiva el sumario constituya presuntamente delito de acción pública, el instructor deberá verificar si se ha realizado la denuncia policial o judicial correspondiente, y en caso de no haberse cumplido este requisito, deberá notificar fehacientemente tal hecho a la autoridad de quien dependa el responsable de efectuarla.

En ambos casos dejará constancia de ello en el sumario.

Quando los indicios de haberse cometido un delito de acción pública surjan durante la instrucción de un sumario, el instructor librará testimonio o copia autenticada de las piezas en las que consten tales hechos y las remitirá al organismo que corresponda a fin de que efectúe la denuncia del caso ante la autoridad policial o judicial.

Art. 9º — El sumario será instruido en la sede del Instituto, y en caso de ser necesario, donde se hubiese producido el hecho, cualquiera fuere la situación de revista del sumariado.

Art. 10. — Cuando de una información sumaria o sumario surgiera la participación, en el hecho que lo motiva, de personal de otro organismo, el titular de éste podrá ponerlo a disposición del responsable de la investigación en la oportunidad en que el mismo lo requiera. El resultado de la investigación se pondrá en conocimiento de dicha autoridad, dentro de los tres (3) días de concluida la misma, a los efectos que hubiere lugar.

Art. 11. — Los instructores tendrán independencia en sus funciones, debiendo evitarse todo acto que pueda afectarla. El instructor sólo podrá ser apartado de una investigación, por causas legales o reglamentarias.

En caso de ausencia que lo justifique, el Presidente del Instituto designará reemplazante del instructor interviniente.

### CAPITULO 4

#### De los Secretarios

Art. 12. — Cada instructor podrá ser auxiliado por un secretario para la sustanciación de las investigaciones que se le encomienden. Los secretarios serán nombrados por el instructor.

Art. 13. — Los secretarios tendrán a su cargo labrar las actuaciones, siendo personal y directamente responsable de la conservación y guarda de las mismas. Asimismo, responderán por el cumplimiento de las diligencias que le fueran encomendadas por los instructores. Despacharán bajo su sola firma, las oéduas, nótas y demás actos ordenados por el sumariante.

### CAPITULO 5

#### De las excusaciones o recusaciones

Art. 14. — El instructor y el secretario debe-

rán excusarse y podrán a su vez ser recusados:

a) Cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o segundo de afinidad, con el sumariado o el denunciante;

b) Cuando hubiesen sido denunciantes o denunciados anteriormente por el sumariado o el denunciante;

c) Cuando tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con el sumariado o el denunciante;

d) Cuando tengan interés en el sumario o sean acreedores o deudores del sumariado o el denunciante;

e) Cuando dependan jerárquicamente del sumariado o del denunciante, o sea mandatario, defensor o letrado patrocinante de alguno de éstos;

Art. 15. — La recusación deberá ser deducida en el primer acto procesal en que se intervenga. Si la causal fuere sobreviniente o desconocida, sólo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante y antes de la clausura de las actuaciones.

En el mismo acto deberá ofrecerse la prueba del impedimento o causal invocada.

Art. 16. — El recusado deberá producir informe escrito sobre las causales alegadas y remitirá las actuaciones a su superior. La resolución que se dicte será irrecusable y deberá producirse dentro de los cinco (5) días. Pasado dicho lapso, se ampliará el plazo, designando nuevo instructor de ser necesario.

Art. 17. — La excusación deberá ser deducida inmediatamente de conocidas las causales alegadas, elevándose informe escrito sobre las mismas al Presidente del Instituto quien, cuando fuere interpuesta por el instructor, suspenderá el dictado de la resolución pertinente, que deberá producirse dentro de los cinco (5) días. Cuando la excusación fuere planteada por el secretario, éste quedará desafectado del sumario hasta tanto la misma sea resuelta en el plazo indicado en el párrafo precedente.

## CAPITULO 6

### Del procedimiento

Art. 18. — A fin de que las investigaciones se efectúen con la mayor celeridad posible, se considerará trámite de urgencia todo lo referente a la sustanciación de las mismas, salvo calificación de "muy urgente" impuesta por el instructor.

Art. 19. — Los plazos se computarán en días hábiles administrativos, a partir del siguiente al de la notificación.

Cuando no se hubiese establecido un plazo especial para la contestación de vistas y traslados, el mismo será de cinco (5) días.

Art. 20. — Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan por alguno de los siguientes medios:

a) Por acceso directo al expediente de la parte interesada, su apoderado o representante legal, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad y personería del notificado. Si fuera reclamada se expedirá copia íntegra y autenticada del acto;

b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo;

c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el Art. 149 de la Ley

de Procedimientos Administrativos de la Provincia y los Arts. 136 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia;

d) Por telegrama colacionado, copiado o certificado con aviso de entrega;

e) Por carta documento o por oficio impuesto como certificado o expreso con aviso de recepción.

En este último caso, el oficio y los documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los sellará juntamente con las copias que se agregarán al expediente.

Las notificaciones serán dirigidas al último domicilio registrado o conocido en el Instituto, el que se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no se designe otro.

## CAPITULO 7

### De la información sumaria

Art. 21. — Los jefes de unidades orgánicas no inferiores a departamento o jerarquía similar, deberán instruir información sumaria en los siguientes casos:

a) Cuando sea necesaria una investigación para comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a la instrucción de sumario;

b) Cuando correspondiere instruir sumario y no fuere posible iniciarlo con la premura que demandaren las circunstancias, sin perjuicio de elevar de inmediato y antes de comenzar las actuaciones, un informe detallado a la superioridad, sujeto a ampliación posterior conforme a las averiguaciones que se practicaren;

c) Cuando se tratare de la recepción de una denuncia.

Art. 22. — En el caso contemplado en el Art. 21 inc. c), se labrará un acta por el funcionario que reciba la denuncia en la que, luego de verificar la identidad del denunciante, asentará su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión, domicilio y documento de identidad, se expresarán los hechos y se agregará la documentación u otros elementos de prueba que ofrezca, relativos a lo denunciado, firmándola ambos a continuación en todas las fojas de que constare.

Art. 23. — Las informaciones se instruirán siguiendo, en lo posible, las normas de procedimiento que el presente reglamento establece para la instrucción de sumarios, prescindiendo de todo trámite que no fuere directamente conducente al objeto buscado y simplificando las diligencias.

En caso de advertirse hechos independientes que requieran otra investigación, se dejará constancia de ello y se comunicará, mediante informe circunstanciado, a quien tenga a su cargo la facultad de ordenar esa investigación.

Art. 24. — El plazo para la sustanciación de la investigación será de diez (10) días, al término del cual, de acuerdo con las conclusiones obtenidas, se propondrá a la autoridad que indica el Art. 27, el trámite a imprimir a lo actuado.

## CAPITULO 8

### De los sumarios

Art. 25. — El objeto del sumario es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades y, individualizar a los responsables y proponer sanciones.

Art. 26. — El sumario se promoverá de oficio o por denuncia. Será cabeza del sumario la información sumaria, si la hubiere.

Art. 27. — La instrucción del sumario será dispuesta por el Presidente o el Directorio del Instituto.

Art. 28. — El sumario será secreto hasta que el instructor dé por terminada la prueba de cargo y no se admitirán en él debates ni defensas, salvo la solicitud de medidas de prueba. Se sustanciará en forma actuada, formando expediente, agregándose pruebas, constancias y actuaciones siguiendo el orden cronológico en días y horas. Con respecto al sumariado, el sumario será secreto hasta que haya prestado declaración indagatoria.

Art. 29. — En todo acto en que deba participar el sumariado durante la etapa instructoria, se admitirá la presencia de su letrado.

Art. 30. — Cuando el sumario tuviere origen en una denuncia, en el caso que la misma no se hubiere efectuado ante funcionario público, el instructor citará al denunciante para que ratifique la denuncia, como así también para que manifieste si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar. Si no compareciere, se lo citará por segunda vez. En el supuesto de que no concurriere, sin causa que lo justifique, el instructor deberá disponer las diligencias y medidas tendientes a esclarecer la o las irregularidades denunciadas, siempre y cuando resultaren prima facie verosímiles.

Art. 31. — Toda actuación incorporada al sumario deberá ser foliada y firmada por el instructor y el secretario, si lo hubiera, consignándose lugar, fecha y hora de su agregación, realizándose, en lo posible, mediante escritura a máquina, aclarándose las firmas en todos los casos. Las raspaduras, enmiendas o interlineaciones en que se hubiere incurrido durante el acto, serán salvadas al pie antes de las respectivas firmas.

No podrán dejarse claros o espacios antes de las firmas.

## CAPITULO 9

### De las medidas preventivas

Art. 32. — Cuando la permanencia en funciones fuera inconveniente para el esclarecimiento del hecho investigado, el Presidente del Instituto podrá disponer el traslado del agente sumariado. Este se hará efectivo dentro del asiento habitual de sus tareas y de no ser ello posible, a otro lugar dentro de la Provincia y por un plazo no mayor del establecido para la instrucción sumarial en el artículo 93.

El traslado del agente sólo podrá exceder el período señalado en los supuestos en que, por resolución fundada del Presidente del Instituto, se amplíe el plazo de instrucción y aún resulte inconveniente la presencia del imputado en el lugar de destino.

Art. 33. — Cuando no fuera posible el traslado del agente o la gravedad del hecho lo hiciera aconsejable, el sumariado podrá ser suspendido preventivamente por un término no mayor de quince (15) días, prorrogables por otros períodos, hasta un total de sesenta (60) días. Los términos se computarán en días corridos.

La aplicación de estas medidas lo será sin perjuicio de las previstas en los Arts. 36 a 38.

Art. 34. — Vencidos los términos a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubiere dic-

tado resolución en el sumario, el agente deberá reintegrarse al servicio, pudiendo asignársele, en caso necesario, una función diferente.

Art. 35. — En los casos en que las medidas preventivas o su prórroga se dispusieran durante la instrucción del sumario, deberán resolverse previo informe fundado del instructor.

Art. 36. — Cuando el agente se encontrare privado de libertad, será suspendido preventivamente instruyéndose el sumario pertinente, debiendo reintegrarse al servicio dentro de los dos (2) días de recobrada la libertad.

Art. 37. — Cuando el agente esté sometido a proceso por hecho ajeno al servicio y la naturaleza del delito que se le imputa fuera incompatible con su desempeño en la función, en el caso que no fuera posible asignarle otra, podrá disponerse la suspensión preventiva del mismo hasta tanto recaiga pronunciamiento definitivo en la causa penal a su respecto.

Art. 38. — Cuando el proceso se hubiere originado en hechos del servicio o a él vinculados, podrá suspenderse al agente hasta la finalización del mismo a su respecto, sin perjuicio de la sanción que correspondiere en el orden administrativo.

Art. 39. — El pago de haberes por el lapso de la suspensión se ajustará a los siguientes recaudos:

a) Cuando se originare en hechos ajenos al servicio, el agente no tendrá derecho a pago alguno de haberes, excepto en el caso del Art. 37, cuando fuere absuelto o sobreseído definitivamente en sede penal y sólo por el tiempo que hubiera permanecido en libertad y no se hubiere autorizado su reintegro;

b) Cuando se originare en hechos del servicio o vinculados a él, el agente tendrá derecho a la percepción de los haberes devengados durante el lapso de la suspensión, sólo si en la respectiva causa administrativa no resultara sancionado.

Si en esta última se aplicara una sanción menor, no expulsiva, los haberes le serán abonados en la proporción correspondiente; y si la sanción fuera expulsiva (cesantía, exoneración) no le serán abonados.

## CAPITULO 10

### De las declaraciones

Art. 40. — Cuando haya motivo suficiente para considerar que un agente es responsable del hecho que se investiga, se procederá a recibirle declaración sin exigir juramento ni promesa de decir verdad.

Cuando respecto de un agente solamente existiere estado de sospecha, el instructor podrá llamarlo para prestar declaración sobre hechos personales que pudieran implicarlo.

En tal caso estará amparado por las garantías establecidas para la declaración del sumariado, sin que ello implique el carácter de tal.

Art. 41. — La no concurrencia del sumariado, su silencio o negativa a declarar no hará presunción alguna en su contra.

El mismo no podrá ser obligado al reconocimiento de documentos privados que obraren en su contra.

Art. 42. — Si el sumariado no compareciere a la primera citación, se dejará constancia de

ello y se procederá a citarlo por segunda y última vez.

Si no concurriere se continuará con el procedimiento, pero si antes de la clausura del sumario se presentare a prestar declaración, la misma será recibida sin retrotraer el procedimiento.

Art. 43. — El sumariado, previa acreditación de identidad, será preguntado por su edad, estado civil, profesión, cargo, función y domicilio. A continuación se le harán conocer las causas que han motivado la iniciación del sumario, la responsabilidad que se le atribuye y se lo interrogará sobre los pormenores que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y su ejecución, como así también, por todas las circunstancias que sirvan para establecer la mayor o menor gravedad de los mismos y su participación en ellos.

Art. 44. — Las preguntas serán claras y precisas. Al formularlas no se empleará ningún género de coacción, amenaza o promesa. El interrogado podrá si lo desea, dictar por sí sus declaraciones. Si no lo hiciera, lo hará el instructor procurando utilizar las mismas palabras de que aquél se hubiere valido.

Art. 45. — Se permitirá al interrogado exponer cuanto tenga por conveniente para su descargo o para la explicación de los hechos, evacuándose las diligencias que propusiere si el instructor las estimare conducentes para la comprobación de las manifestaciones efectuadas.

Art. 46. — Concluida su declaración, el interrogado deberá leerla por sí mismo. Si no lo hiciera, el instructor o el secretario la leerá íntegramente, haciéndose mención expresa de la lectura. En ese acto, se le preguntará si ratifica su contenido y si tiene algo que añadir, quitar o enmendar.

Art. 47. — Si el interrogado no ratifica sus respuestas o tuviere algo que añadir, quitar o enmendar, así se hará, pero en ningún caso se borrará o testará lo escrito sino que las nuevas manifestaciones, enmiendas o alteraciones, se agregarán a continuación de lo actuado, relacionando cada punto con lo que conste más arriba y sea objeto de modificación.

Art. 48. — La declaración será firmada por todos los que hubieren intervenido en ella, salvo en el supuesto del artículo 49. El sumariado rubricará, además, cada una de las fojas en que conste el acto. Si no quisiere firmar se interpretará como negativa a declarar.

Art. 49. — Si el interrogado no pudiere firmar la declaración, se hará mención de ello, firmando dos testigos previa lectura del acto. En este supuesto, el instructor y los testigos rubricarán, además, cada una de las fojas en que conste la misma.

Art. 50. — El sumariado podrá ampliar la declaración cuantas veces lo estime necesario ante el instructor quien la recibirá inmediatamente, siempre que el estado del trámite lo permita. Asimismo, el instructor podrá llamar al sumariado cuantas veces lo considere conveniente para que amplíe o aclare su declaración.

## CAPITULO III

### De los testigos

Art. 51. — Los mayores de 14 años de edad podrán ser llamados como testigos. Los mayores de esa edad podrán ser interrogados, cuando fue-

re necesario a efectos de esclarecer los hechos.

Art. 52. — Estarán obligados a declarar como testigos, todos los agentes del Instituto y las personas vinculadas al mismo en razón de contratos administrativos, y también, los beneficiarios y prestadores del sistema de Seguridad Social que gestiona el Instituto.

Art. 53. — No podrán ser ofrecidos como testigos el Presidente y Vicepresidente de la Nación, los gobernadores y vicegobernadores de las provincias.

Art. 54. — Quedan exceptuados de la obligación de comparecer, pudiendo declarar por oficio, ministros, secretarios de Estado y funcionarios de jerarquía equivalente, subsecretarios y equivalentes, oficiales superiores de las Fuerzas Armadas, embajadores y ministros plenipotenciarios, jefes y subjefes de las fuerzas de seguridad y de la Policía Federal, rectores y decanos de universidades nacionales, presidentes de entidades financieras oficiales y otras personas que, a juicio del instructor, puedan ser exceptuadas de la obligación de comparecer.

Art. 55. — Quedan eximidos de la obligación de declarar, pudiendo hacerlo voluntariamente, ya sea en forma personal o mediante oficio, las siguientes personas: legisladores nacionales y provinciales, intendentes y concejales municipales, gobernadores y vicegobernadores, ministros provinciales y funcionarios de jerarquía equivalente, magistrados nacionales y provinciales y funcionarios judiciales asimilados a esa calidad. Obispos y dignatarios de la Iglesia Católica Apostólica Romana, jefes y subjefes de las policías provinciales.

Este artículo y el precedente serán de aplicación con independencia de que las personas de que tratan hubieran cesado en sus funciones.

Art. 56. — Las personas ajenas al Instituto o a sus sistemas de Seguridad Social no están obligadas a prestar declaración, pudiendo hacerlo voluntaria y personalmente, con las salvedades del artículo 55.

Art. 57. — Si alguno de los testigos se hallare imposibilitado de comparecer o tuviere alguna razón para no hacerlo, atendible a juicio del instructor, será examinado en su domicilio o en el lugar en que se hallare.

El testigo deberá ser citado por comunicación firmada por el instructor, la que contendrá la enunciación de la obligación de concurrir si se tratare de agente, afiliado, beneficiario, prestador, contratado o delegado del Instituto, bajo apercibimiento de ser sancionado en caso de incomparecencia.

En la misma citación se fijará fecha para una segunda audiencia, para el caso de no concurrir a la primera por justa causa que deberá invocar y acreditar preventivamente.

Art. 58. — Los testigos prestarán juramento o promesa de decir verdad antes de declarar y serán informados de las consecuencias a que pueden dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

Art. 59. — Al comenzar su declaración, previa acreditación de identidad, los testigos serán preguntados:

- a) Por su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión y domicilio;
- b) Si conocen o no al denunciante o sumariado si los hubiere;
- c) Si son parientes por consanguinidad o afinidad del sumariado o denunciante y en qué grado;

d) Si tienen interés directo o indirecto en el sumario;

e) Si son amigos íntimos o enemigos del sumariado o del denunciante;

f) Si son dependientes, acreedores o deudores de aquéllos, o si tienen algún otro género de relación que pudiere determinar presunción de parcialidad.

Art. 60. — Los testigos serán interrogados sobre lo que supieren respecto de la causal que ha motivado el sumario, o de circunstancias que a juicio del instructor, interesen a la investigación.

Art. 61. — Las preguntas no contendrán más de un hecho y serán claras y concretas. No se podrá formular en términos afirmativos o que sugieran la respuesta o sean ofensivas o vejatorias.

Art. 62. — El testigo podrá rehusarse a contestar las preguntas en los siguientes casos:

a) Si la respuesta lo expusiere a un enjuiciamiento penal;

b) Si no pudiere responder sin revelar un secreto al que se encuentra obligado legalmente en razón de su estado o profesión.

Art. 63. — El testigo contestará sin poder leer notas o apuntes a menos que por la índole de la pregunta se le autorizare. Deberá dar siempre razón de sus dichos.

Art. 64. — Si las declaraciones ofrecieren indicios graves de falsedad, el instructor efectuará las comunicaciones correspondientes o procederá, en su caso, conforme a lo prescripto en el artículo 8º, última parte.

Art. 65. — En la forma del interrogatorio se observará lo prescripto por el presente reglamento para la declaración del sumariado, en cuanto no esté previsto precedentemente y fuese compatible con la declaración testimonial.

Si la audiencia se prolongara excesivamente, el instructor podrá suspenderla notificando en el acto día y hora de prosecución.

## CAPITULO 12

### Del careo

Art. 66. — Cuando las declaraciones obtenidas en un sumario discordaren acerca de algún hecho o circunstancias que convenga dilucidar, el instructor podrá realizar los careos correspondientes. Estos serán dispuestos de oficio o a pedido del sumariado, y podrán efectuarse entre testigos, testigos y sumariados o entre sumariados.

En los careos se exigirá a los testigos juramento o promesa de decir verdad, no así a los sumariados.

Art. 67. — Los sumariados están obligados a concurrir pero no a someterse al careo.

Art. 68. — El careo se realizará de a dos personas por vez, dándose lectura, en lo pertinente, a las declaraciones que se reputen contradictorias, llamando el instructor la atención de los careados sobre las contradicciones, a fin de que entre sí se reconvenzan para obtener el esclarecimiento de la verdad. Se transcribirán las preguntas y contestaciones que mutuamente se hicieren y se harán constar además particularidades que sean pertinentes, firmando ambos la diligencia que se extienda, previa lectura y ratificación.

Art. 69. — Si alguno de los que deben carearse, se hallare imposibilitado de concurrir o exi-

mido de hacerlo en virtud de los Arts. 54 y 55, se leerá, al que esté presente, su declaración y las particularidades de la del ausente con las que exista desacuerdo, y se consignarán en la diligencia las explicaciones que dé y observaciones que haga para confirmar, variar o modificar sus anteriores asertos. Si subsistiere la disconformidad se librárá nota a la autoridad del lugar donde el declarante ausente preste servicios o a la persona que al efecto se designe, insertando la declaración literal del testigo ausente; la del presente sólo en la parte que sea necesaria; y el medio careo a fin de que complete esta diligencia con el ausente en la misma forma establecida para el presente.

En los casos contemplados por los Arts. 54 y 55 se remitirá nota al testigo a tenor de lo prescripto en el párrafo precedente.

## CAPITULO 13

### De la confesión

Art. 70. — La confesión del sumariado hace prueba suficiente en su contra salvo que fuere inverosímil o contradicha por otras probanzas, no pudiendo dividirse en perjuicio del mismo. Ella no dispensa al instructor de una completa investigación de los hechos ni de la búsqueda de otros responsables.

## CAPITULO 14

### De la prueba pericial

Art. 71. — El instructor podrá ordenar el examen pericial en caso necesario, disponiendo los puntos de pericia y fijando el plazo en que deba producirse. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del perito, efectuada con anterioridad al vencimiento del mismo.

Art. 72. — Toda designación de peritos se notificará al sumariado. El perito deberá excusarse y podrá a su vez ser recusado por las causas previstas en el Art. 14.

La excusación o recusación deberá deducirse dentro de los cinco (5) días de la correspondiente notificación o de tenerse conocimiento de la causa cuando fuere sobreviniente o desconocida.

Art. 73. — La recusación o excusación de los peritos deberá efectuarse por escrito, dentro del plazo establecido, expresando la causa de la misma y la prueba testifical o documental que tuviera. El instructor resolverá de inmediato, luego de producida la prueba, sobre la recusación o excusación planteada y la resolución que dicte será irrecurrible. La designación de nuevo perito, cuando procediere, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días de dictada la resolución.

Art. 74. — Si el perito designado fuera un organismo oficial se le requerirá su colaboración.

Cuando no hubiere en el lugar organismos provinciales que contaren con los peritos requeridos, el instructor sumariante solicitará, siguiendo la vía jerárquica, la colaboración de organismos nacionales o municipales. En caso de no contar con el perito requerido, se podrá recurrir a particulares.

Art. 75. — El perito deberá aceptar el cargo dentro de los diez (10) días de notificado de su designación.

Art. 76. — El nombramiento de peritos que irrogue gastos al Instituto podrá ser solicitado por el instructor sumariante al Presidente, única-

mente cuando existan razones que lo justifiquen.

Art. 77. — Los peritos emitirán opinión por escrito. La misma contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que funden su opinión.

Asimismo, no se limitará a expresar sus opiniones sino que también manifestará los fundamentos de las mismas y acompañará las fotografías, registros, análisis, gráficos, croquis u otros elementos que correspondan. Si la pericia fuera incompleta, el instructor así lo hará notar ordenando a los peritos que procedan a su ampliación.

## CAPITULO 15

### De la prueba instrumental e informativa

Art. 78. — El instructor deberá incorporar al sumario todo dato, antecedente, instrumento o información que, del curso de la investigación, surja como necesario o conveniente para el esclarecimiento de los hechos o la individualización de los responsables.

Art. 79. — Los informes que se soliciten deberán versar sobre hechos concretos y claramente individualizados y que resulten de la documentación, archivo o registro del informante. Así mismo podrá solicitarse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con el sumario.

Los requerimientos efectuados a oficinas públicas se harán siguiendo el orden jerárquico correspondiente.

Art. 80. — Los informes solicitados en virtud del artículo 79 deberán ser contestados dentro de los diez (10) días hábiles salvo que la providencia que los haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de circunstancias especiales. En caso de incumplimiento se informará a la autoridad con competencia para ordenar las medidas tendientes a deslindar responsabilidad, cuando se trate de organismos oficiales.

## CAPITULO 16

### De la inspección

Art. 81. — El instructor, de oficio o a pedido de parte, si lo considera oportuno, practicará una inspección en lugares o cosas, dejando constancia circunstanciada en acta, que agregará a los croquis, fotografías y objetos que correspondan. Asimismo podrá disponer la concurrencia de peritos y testigos a dicho acto.

## CAPITULO 17

### De la conclusión del sumario

Art. 82. — Practicadas todas las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, diligenciadas las medidas de prueba y agregado el legajo personal del sumariado, si así correspondiere, el instructor procederá a dar por terminadas las actuaciones en lo relacionado con la investigación disponiendo la clausura de la misma.

## CAPITULO 18

### Del informe del instructor

Art. 83. — Clausurado el sumario, el instructor producirá, dentro de un plazo de diez (10) días, un informe lo más preciso posible, que deberá contener:

a) La relación circunstanciada de los hechos investigados;

b) El análisis de los elementos de prueba acumulados, los que serán apreciados según las reglas de la sana crítica;

c) Calificación de la conducta del sumariado;

d) Las condiciones personales del o de los sumariados que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado;

e) La determinación de la existencia de presunto perjuicio económico para el juzgamiento ulterior de la responsabilidad patrimonial;

f) Las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren aplicables y en su caso, la sanción que a su juicio corresponda;

g) Toda otra apreciación que haga a la mejor solución del sumario.

El plazo indicado podrá ser prorrogado a requerimiento fundado del instructor.

Art. 84. — Cuando de las actuaciones sumariales resultare que pudiere encontrarse afectado algún interés del Estado Provincial, el instructor lo hará saber al Presidente del Instituto a los efectos de que se notifique a la Fiscalía de Gobierno de la Provincia, en cuyo caso, la Fiscalía podrá tomar intervención en el sumario que se instruya, quedando habilitada para asumir las funciones de parte acusadora y recurrir las resoluciones que considere adversas a sus pretensiones, en los términos y formas dispuestas en este reglamento, sin perjuicio de las actuaciones que ésta decidiera promover por aparte.

## CAPITULO 19

### Del descargo del sumariado

Art. 85. — Producido el informe a que se refiere el artículo 83, se notificará al sumariado en forma fehaciente para que tome vista dentro del tercer día.

En caso de formularse cargos, el mismo podrá, con asistencia de letrado si lo deseara, efectuar su descargo y proponer las medidas de prueba que estime oportunas. Para ello tendrá un plazo de diez (10) días a partir de aquél en que tomó vista o en su defecto del último que se hubiera fijado para hacerlo.

El instructor podrá ampliar el plazo, de considerarlo necesario, hasta un máximo de diez (10) días más.

Vencido el plazo para efectuar su descargo, sin hacer uso del mismo, se dará por decaído el derecho de hacerlo en el futuro.

El sumariado o su letrado no podrán retirar las actuaciones, debiendo examinarlas en presencia de personal autorizado; pero podrán solicitar fotocopias a su cargo.

Art. 86. — Cuando el sumariado propusiere medidas de prueba, el instructor ordenará la producción de aquellas que considere procedentes.

En su caso deberá dejar constancia fundada de la negativa, siendo tal resolución recurrible en el término de tres (3) días, ante el Presidente del Instituto, quien deberá resolver en el término de cinco (5) días, siendo este último pronunciamiento irrecurrible.

Art. 87. — Se podrá ofrecer hasta un máximo de cinco testigos y dos supletorios, denunciando nombre y apellido, ocupación y domicilio de los mismos. El número de testigos podrá ser amplia-

do cuando, a juicio del instructor, la cantidad de hechos o la complejidad de los mismos así lo justifique.

Las preguntas a cuyo tenor serán examinados dichos testigos deberán presentarse hasta dos (2) días antes de la audiencia. En caso contrario se tendrá por desistido el testimonio.

Podrán ampliarse las preguntas y los testigos ser repreguntados.

No podrán ofrecerse testigos de concepto ni preguntas relacionadas con ello.

Art. 88. — Producida la prueba, el instructor, previa resolución definitiva de clausura de las actuaciones, emitirá un nuevo informe en el plazo indicado en el artículo 83.

Art. 89. — Producido el informe a que se refiere el artículo 88, el instructor notificará a la Fiscalía, en su caso, y luego al sumariado para que en el término de seis (6) días, aleguen en su orden sobre el mérito de la prueba y el informe aludido.

Art. 90. — Producido el informe y los alegatos sobre la prueba, el instructor elevará las actuaciones al Presidente del Instituto. Este, si tuviere observaciones que formular, las devolverá al instructor fijando un plazo no mayor de diez (10) días para su diligenciamiento y nueva elevación.

Art. 91. — Recibidas las actuaciones por el Presidente del Instituto, el mismo dictará resolución.

Esta deberá declarar:

a) La exención de responsabilidad del o los sumariados;

b) La existencia de responsabilidad y la aplicación de las pertinentes sanciones disciplinarias, o elevando los antecedentes al Directorio del Instituto cuando así correspondiere para que éste las aplique;

c) La no individualización de responsable alguno;

d) Que los hechos investigados no constituyen irregularidad;

e) En su caso, la existencia de perjuicio económico.

Art. 92. — Una vez firme la resolución, se dejará constancia de la misma en el legajo personal del agente, afiliado o prestador de servicio y se comunicará a la oficina de sumarios interviniente y a la Fiscalía si correspondiere, como así se ordenará la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

## CAPITULO 20

### Disposiciones generales

Art. 93. — La instrucción de un sumario se sustanciará en un plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de notificación de la designación del instructor y hasta la resolución de clausura a que se refiere el artículo 82.

Dicho plazo podrá ser ampliado a juicio del Presidente del Instituto cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen.

Art. 94. — La supervisión y registro de las actuaciones que se sustancien en virtud de lo establecido por el presente reglamento, serán efectuados por la oficina de Asesoría Letrada del Instituto, la que estará a cargo de un funcionario letrado.

Art. 95. — Si el trámite debiera suspenderse por estar pendiente la causa penal, el instructor

informará de ello al Presidente del Instituto, quedando desafectado del mismo hasta su reapertura.

No obstante, deberá requerir informes periódicos a efectos de conocer la situación procesal del sumariado. Dicho lapso no operará a los efectos de la prescripción y quedarán suspendidos todos los términos fijados en el presente reglamento.

Art. 96. — La sustanciación de los sumarios administrativos y la aplicación de las sanciones pertinentes, tendrán lugar con prescindencia de que los hechos que las originen constituyan delito.

Pendiente la causa criminal, no podrá el sumariado ser declarado exento de responsabilidad.

## TITULO II

### REGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPITULO 1

##### De los funcionarios, empleados, contratados, delegados y prestadores de servicios en relación de dependencia con el Instituto

Art. 97. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que correspondiere, los funcionarios, empleados y las personas en relación de dependencia con el Instituto, serán pasibles de las sanciones que establezcan en materia disciplinaria, las disposiciones legales aplicables a los funcionarios y empleados públicos de la Provincia.

#### CAPITULO 2

##### De los prestadores de servicios de Seguridad Social sin relación de dependencia con el Instituto

Art. 98. — Los prestadores de servicios de Seguridad Social sin relación de dependencia con el Instituto, serán pasibles de las sanciones disciplinarias que establezcan las disposiciones legales de aplicación, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les correspondiere.

#### CAPITULO 3

##### De los afiliados y beneficiarios de servicios de Seguridad Social gestionados por el Instituto

Art. 99. — Los afiliados y beneficiarios de los servicios de Seguridad Social gestionados por el Instituto, fueren del sector público o del sector privado, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión de hasta dos (2) años;
- d) Exclusión.

Art. 100. — Las sanciones de los incisos a) y b) del artículo precedente serán aplicadas por el Presidente del Instituto, y las de los incisos c) y d), por el Directorio del Instituto, previa formación del sumario administrativo, del que se podrá prescindir en los siguientes casos:

- a) Sanciones por faltas leves —llamado de atención, apercibimiento y suspensión por un término que no exceda de diez (10) días— previa vista al inculpaado;
- b) Hechos debidamente comprobados en actuaciones administrativas, judiciales o reconocidas por el imputado;
- c) Sentencia judicial condenatoria;
- d) Confesión del implicado, salvo que fuere

inverosímil o contradicha por otras probanzas.

Art. 101. — Se consideran faltas leves para los afiliados y beneficiarios del Instituto, las siguientes:

- a) No abonar la parte proporcional que le correspondiera por la prestación recibida;
- b) Cualquier acto de inconducta en el consultorio particular y/o establecimiento asistencial y/o en cualquiera de las sedes sociales.

Art. 102. — Se consideran faltas graves para los afiliados y beneficiarios:

- a) Facilitar la credencial a otra persona;
- b) Prestar su conformidad o firmar prestaciones totales o parciales de servicio profesional no realizado;
- c) La connivencia con el profesional o con la farmacia o con el establecimiento asistencial en perjuicio del Instituto;
- d) La falsedad en las declaraciones o cualquier alteración dolosa en la denuncia de los familiares a cargo o demás datos de afiliación;
- e) El ocultamiento de irregularidades cometidas, o propuestas, por los prestadores, y los actos cometidos por los afiliados y/o beneficiarios con daño al patrimonio del Instituto;
- f) No comparecer ante la instrucción habiendo sido previamente citado con tal apercibimiento.

Art. 103. — A los efectos de la graduación de las sanciones a aplicar se deberán tener en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes de cada caso.

Art. 104. — El afiliado o beneficiario sancionado con suspensión de los servicios, continuará efectuando los aportes de la ley durante el lapso de la misma. Igual temperamento se aplicará cuando el sancionado fuere beneficiario a cargo de afiliado titular.

Art. 105. — Las sanciones aplicadas al afiliado o beneficiario podrán extenderse a todos los integrantes del núcleo familiar y beneficiarios a cargo de aquél.

Art. 106. — El afiliado o beneficiario que hubiese sido sancionado con exclusión del Instituto, podrá solicitar su readmisión después de dos (2) años de la fecha de su separación. Si le fuera denegada su solicitud, podrá insistir anualmente.

Art. 107. — El Instituto comunicará las medidas aplicadas a sus afiliados o beneficiarios, a los organismos públicos o privados del que dependan los sancionados.

Sin cargo

e) 30-3-81

## EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 41524

F. Nº 3387

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería que, Manuel Osvaldo Bahía y José Martín Arce, el 5 de junio de 1980, por Expte. Nº 11095, han manifestado en el departamento de Metán, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominaron: "Venancio", con la siguiente ubicación: El PMD. se ubica tomando como P. R. el cerro Morro Pelado y midiendo desde allí 1780 m. con az. 100°30'. En un radio de 5 km.,

se encuentran registradas minas de la misma sustancia por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 5 de febrero de 1981. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzg. de Minas.  
Imp. \$ 30.000 e) 30-3, 8 y 21-4-81

O. P. Nº 41523

F. Nº 3388

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería que, Vicente Jorge Zírpoli y Ricardo Rodolfo Gil Lavedra, han manifestado en el departamento de Metán, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominaron: "Estanislao", el día 1 de julio de 1980. El PMD., se ubica así: Como P.R. el cerro Morro Pelado, se mide desde allí 2740 m. az. 112° y se llega a dicho PMD. En un radio de 5 km. se encuentran registradas minas de la misma sustancia por lo que se trata de un nuevo criadero. Salta, 5 de febrero de 1981. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzg. de Minas.

Imp. \$ 30.000

e) 30-3, 8 y 21-4-81

O. P. Nº 41522

F. Nº 3389

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería que, Jorge Vicente Zírpoli y Ricardo Rodolfo Gil Lavedra, el día 1 de julio de 1980, por Expte. Nº 11133, han manifestado en el departamento de Metán, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominaron: "Hermenegildo", con la siguiente ubicación: El PMD. se ubica tomando como P.R. el cerro Morro Pelado y midiendo 2600 m. az. 124° para llegar a dicho PMD. En un radio de 5 km. se encuentran registradas minas de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 5 de febrero de 1981. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzg. de Minas.

Imp. \$ 30.000

e) 30-3, 8 y 21-4-81

O. P. Nº 41521

F. Nº 3390

Expediente Nº 11135.

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería que, los señores Vicente Héctor Adduci y Patricio Santiago Rocha, han manifestado en el departamento de Metán, el descubrimiento de un yacimiento de plomo al que denominaron: "León II", con la siguiente ubicación: El PMD. se ubica tomando como P.R. el cerro Morro Pelado y midiendo desde allí 3150 m. y az. 119°. En un radio de 5 km. se encuentran registradas minas de la misma sustancia por lo que se trata de un "nuevo criadero". Esta manifestación ha sido denunciada por los señores arriba mencionados en fecha 1 de julio de 1980. Salta, 5 de febrero de 1981. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzg. de Minas.

Imp. \$ 30.000

e) 30-3, 8 y 21-4-81

O. P. Nº 41520

F. Nº 3391

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Mi-

nas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería que, Vicente Jorge Zírpoli y Ricardo Rodolfo Gil Lavedra, han manifestado en el departamento de Metán, el descubrimiento de un yacimiento de plomo, al que denominaron: "Juan Bautista", con la siguiente ubicación: El PMD. se ubica tomando como P.R. el cerro Morro Pelado y midiendo desde allí 2980 m. az. 96°. En un radio de 5 km. se encuentran registradas minas de la misma sustancia por lo que se trata de un "nuevo criadero". Este descubrimiento ha sido denunciado por los señores arriba mencionados en fecha 9 de junio de 1980 por Expte. Nº 11103. Salta, 5 de febrero de 1981. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzg. de Minas.

Imp. \$ 30.000 e) 30-3, 8 y 21-4-81

### LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 41515 F. Nº 3381

#### MUNICIPALIDAD DE TOLAR GRANDE

##### Licitación Pública Nº 1/81

Llámase a Licitación Pública Nº 1/81, para el día veinte (20) de abril de 1981, a horas 10, para la Adquisición de un tinglado con pórticos de 21 metros de ancho por 34,80 metros de largo. Apertura de las propuestas: Secretaría de Estado de Municipalidades, calle Bartolomé Mitre Nº 550 de la ciudad de Salta. Venta de pliegos: Departamento Contable de la Secretaría de Estado de Municipalidades. Precio del pliego: pesos Cien mil (\$ 100.000). Miguel Pérez, Intendente Municipal.

Imp. \$ 30.000 e) 30-3 al 1-4-81

O. P. Nº 41460 F. Nº 199

#### Ministerio de Economía

#### Secretaría de Estado de Comunicaciones

##### ENCOTEL

Llámase a Licitación Pública Nº 3-DIA-81, para el día 21 de abril de 1981 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Pocitos (Prov. de Salta).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 18º (Salta) o en la oficina Pocitos (Dpto. 18º).

Presupuesto oficial: Pesos 390.550.000.

Importe de Garantía: Pesos 3.905.500.

Valor del pliego: Pesos 159.000.

Dirección Gral. de Ingeniería y Arquitectura

Valor al cobro \$ 100.000 e) 25-3 al 7-4-81

O. P. Nº 41311

F. Nº 184

#### Ministerio de Economía

#### Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas

##### DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el 4º Préstamo); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1457/81 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 30. Tramo: Coronel Olleros - Las Lajitas "Obras Faltantes" (obras básicas y calzada pavimentada) en jurisdicción de la Provincia de Salta \$ 19.230.000.000 Depósito de garantía: \$ 192.300.000. Precio del pliego: \$ 3.850.000. Plazo de obra: 18 meses. Presentación propuestas: 21 de abril de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Néstor Enrique Berto, jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$ 150.000 e) 12-3 al 1-4-81

### CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 41375

S/C. Nº 2227

Ref.: Expte. Nº 15.931/48.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que la señorita Lucía Arias López, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública —por usos y costumbres— para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 2.9784 Has. del inmueble denominado Fracción Finca "Tres Acequias", catastro Nº 904, ubicado en Coronel Moldes, Departamento La Viña, con una dotación de 1,56 ls./seg. a derivar del río Chuñapampa, cuartel el Arias —margen izquierda— por medio de la acequia comunera del cuartel antes mencionado. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración General de Aguas de Salta, 17 de marzo de 1981. — Alvaro D. Cornejo, Capitán (R) - Jefe Interventor Dpto. Explotación Riego - A.G.A.S.

Sin cargo

e) 18 al 31-3-81

**REMATE ADMINISTRATIVO**

O. P. Nº 41484 F. Nº 3337

**Banco de la Nación Argentina****Por ERNESTO V. SOLA****REMATE ADMINISTRATIVO****Finca San Martín, partido de Belgrano, Dpto. Rivadavia Banda Sud — Sin Base**

El día 1 de abril de 1981 a horas 18, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición Banco de la Nación Argentina (Concurso Preventivo), remataré Sin Base, el inmueble rural denominado "Finca San Martín", individualizado como lote 10, Sección C, del plano catastral archivado en la D. Gral. de Inmuebles, Lámina 0, Dpto. de Rivadavia. Extensión: 2.165 m. de frente por 2.165 m. de fondo. Superficie: 468 has. 7.225 m<sup>2</sup>. Ubicación: Partido de Belgrano, Dpto. de Rivadavia, Banda Sud, Provincia de Salta. Títulos: a folio real, Matrícula Nº 25, rural. Descripción: campo con 70 has., desmontadas, resto con monte característico de la zona, correspondiente al parque chaqueño, con 3,5 km. de alambrados de 5 hilos y postes cada 5 mts. El precio de compra deberá ser abonado de la siguiente forma: 20% en concepto de Señal, con más la comisión del Martillero, exclusivamente a cargo del comprador en el acto del remate, y el saldo resultante, dentro de los 10 días de aprobada la subasta. Una vez aprobado el remate, se entregará la posesión de la finca al adquirente, siempre que el mismo hubiere abonado el saldo. Los interesados pueden solicitar mayor información en las oficinas del Banco de la Nación Argentina o del Martillero Ernesto V. Solá. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos. Edictos: 3 días en B. Oficial y El Tribuno. Teléf. 217260 Imp. \$ 93.150 e) 26 al 30-3-81

**NOTIFICACION ADMINISTRATIVA**

O. P. Nº 41507 F. Nº 3362

Ref.: Expte. Nº 61-34.316/80: Inasistencias injustificadas Sra. Elizabeth del Valle Murúa de Yapura.

Sumarios, 24 de marzo de 1981

La Instructora Sumariante del Consejo General de Educación, cita a la Maestra de la Escuela Nº 702 de General Mosconi —Dpto. General San Martín—, Sra. Elizabeth del Valle Murúa de Yapura, para la audiencia del día 30 de

marzo de 1981 a horas 12, para prestar declaración indagatoria en las actuaciones sumariales ordenadas en su contra en Expte. Nº 61-34.316/80, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de resolver en mérito a las solas constancias de autos. Queda Ud. legalmente notificada. Dra. Leila Mary Yobe, Asesora Letrada Sumariante, C. Gral. de Educación.

Imp. \$ 20.000

e) 30 y 31-3-81

O. P. Nº 41498

F. Nº 3343

**CONSEJO GRAL. DE EDUCACION**

Ref.: Expte. 61-35129/81: Sumario c/ROQUE LOPEZ, Ordenanza - Escuela "Cnel. José de Moldes".

Sumarios, 26 de marzo de 1981.

La Instructora Sumariante del Consejo General de Educación, en las actuaciones administrativas Nº 61-35129/81 caratuladas "Sumario c/Roque López", cita al Sr. ROQUE LOPEZ a la audiencia del día 31 de Marzo de 1981, a horas 10,30 a fin de prestar declaración Indagatoria y formular su Defensa, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia de resolver en mérito a las solas constancias de autos. - Queda Usted legalmente notificado. — Dra. Leila Mary Yobe, Asesora Letrada Sumariante - C. G. de Educación, Salta.

Imp. \$ 20.000

e) 27 y 30-3-81

O. P. Nº 41497

F. Nº 3344

**CONSEJO GRAL. DE EDUCACION**

Ref.: Expte. 61-35129/81: Sumario c/Elizabeth del Valle Murúa de Yapura.

Sumarios, 26 de marzo de 1981.

La Instructora Sumariante del Consejo General de Educación de la Provincia, en las actuaciones administrativas Nº 34.316/80 caratuladas "Sumario c/Elizabeth del Valle Murúa de Yapura" cita a la Sra. ELIZABETH DEL VALLE MURUA DE YAPURA a la audiencia del día 31 de Marzo de 1981, a horas 12 a fin de prestar declaración Indagatoria y formular su Defensa bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia de resolver en mérito a las solas constancias de autos. - Queda Usted legalmente notificada. — Dra. Leila Mary Yobe, Asesora Letrada Sumariante - C. G. de Educación, Salta.

Imp. \$ 20.000

e) 27 y 30-3-81

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

O. P. Nº 41517 F. Nº 3377

El doctor Guillermo A. Posadas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Sexta Nominación, Secretaria de la Autorizante, en los autos: "CARDOS DE DAKAK, MARIA ELENA; DAKAK, JOSE TOMAS s/ Sucesorio", Expediente Nº 15.766/81, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes

de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Publíquense edictos por tres días. Secretaría, 24 de marzo de 1981. Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, Secretaria.

Imp. \$ 30.000

e) 30-3 al 1-4-81

O. P. Nº 41513

F. Nº 3373

El doctor Oscar Gustavo Koehle, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación, en autos caratulados: "Sucesorio de OVIEDO, LIBERATO, Expte. Nº A-14.383/80, cita y emplaza a herederos y acreedores de don Liberato Oviedo, a hacer valer sus derechos por el término de 30 días. Salta, 24 de marzo de 1981. Dra. María Cristina Rossi de Saravia, Secretaria.

Imp. \$ 30.000

e) 30-3 al 1-4-81

O. P. Nº 41508

F. Nº 3363

El doctor Néstor Esquiú, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 9ª Nom. en los autos: "DIAZ, RAMON JUSTO - Sucesorio" (Expte. A-13.198/80), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta Sucesión, sea como herederos o acreedores para que dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, 27 de febrero de 1981. Dra. Estela Saracca de Illescas, Secretaria.

Imp. \$ 30.000

e) 30-3 al 1-4-81

O. P. Nº 41495

F. Nº 3348

El Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 11ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante doña EVA ONDINA CLERICI DE MENDILAHARZU, Expte. Nº A-16.156/81, a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días contados a partir desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Publicación de edictos tres días en Boletín Oficial y Diario El Intransigente. — Salta, 24 de marzo de 1981. — Dra. María Mercedes Higa, Secretaria.

Imp. \$ 30.000

e) 27 al 31-3-81

O. P. Nº 41492

F. Nº 3341

El Dr. Oscar Gustavo Koehle, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Segunda Nominación, Secretaria a cargo de la Doctora María Cristina Rossi de Saravia en autos: "Sucesorio de Carrizo, Cornelio y Juana Gómez de", Expte. Nº A-09348/80, cita y emplaza a herederos y acreedores para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos en autos, bajo apercibimiento de ley. Publicación 3 días. — Salta, marzo 24 de 1981. — Dra. María Cristina Rossi de Saravia, Secretaria.

Imp. \$ 30.000

e) 27 al 31-3-81

O. P. Nº 41491

F. Nº 3338

El Dr. Roberto David Orozco, Juez Civil y Comercial 1ª Nominación, cita por treinta días a herederos, acreedores y a todas las personas que se consideren con derechos a la Sucesión de RODRIGUEZ, Pablo Policarpo y LOPEZ DE RODRIGUEZ, Rufina o Juana Rufina (Expte. Nº A-13.565/80), para que hagan valer los mismos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. — Secretaria, 19 de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Secretario.

Imp. \$ 30.000

e) 27 al 31-3-81

O. P. Nº 41476

F. Nº 3320

El señor Juez de 1ra. Inst. en lo Civ. y Com. 11a. Nom. cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, ESTELA GUADALUPE CARRANZA DE REIMUNDIN, Expediente Nº A-15.288/81, a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días contados a partir desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Salta, 11 de marzo de 1981. Dra. María Mercedes Higa, Secretaria.

Imp. \$ 30.000

e) 26 al 30-3-81

O. P. Nº 41474

F. Nº 3315

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, por Expediente Nº 46.853/75, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN QUIROGA DE REYES, para que hagan valer sus derechos. Salta, marzo 10 de 1981. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 30.000

e) 26 al 30-3-81

O. P. Nº 41473

F. Nº 3312

El doctor Roberto David Orozco, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, en autos: "Sucesorio de DOUSSET, JULIO o JULIO ARTURO (ab-intestato), Expediente Nº A-15.590/81, cita y emplaza a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres días. Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria. Salta, 16 de marzo de 1981.

Imp. \$ 30.000

e) 26 al 30-3-81

O. P. Nº 41472

F. Nº 3313

El doctor Martín Cornejo, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. de 12ª Nominación, en los autos caratulados "Sucesorio de CASIANO CHIRENO", Expte. Nº 2-A-14.670/80, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario El Intransigente. Esc. Raquel T. de Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 30.000

e) 26 al 30-3-81

## REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 41516

F. Nº 3379

Por JOSE ABDO

JUDICIAL

Un inmueble en esta ciudad - Base: \$ 2.269.867

El día 2 de abril de 1981, a horas 17, en mi escritorio de calle Alsina Nº 731/35 de esta ciudad, remataré con la Base de \$ 2.269.867 (Dos millones doscientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete) o sea las dos terceras partes de la valuación fiscal, un lote de terreno. Nomenclatura catastral Nº 27.531, Parcela 2, Sección "G", Manzana 122 c), lote 14. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo

Civil y Comercial Séptima Nominación, Expte. Nº 16.101/81; en el juicio caratulado "Exhorto Juzgado C. y C. Ira. Inst. Ira. Nom. de la Prov. vs. Delgado, Víctor Abad". Condición de venta de contado y al mejor postor. Cítase a los acreedores: Municipalidad de la ciudad de Salta, Dirección General de Rentas y Administración General de A.G.A.S., para que hagan valer sus derechos en el término de cinco días y bajo apercibimiento de ley. Comisión del martillero a cargo del comprador. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Intransigente. José Abdo, Martillero Público, Alsina 731/35. Teléf. 215915, Ciudad.

Imp. \$ 60.000 e) 30-3 al 1-4-81

O. P. Nº 41502 F. Nº 3355

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

JUDICIAL

Un televisor - Sin Base

El 30 de marzo de 1981, a las 18,45 horas, en calle Gral. Güemes 327 de esta ciudad, remataré Sin Base, dinero de contado, un televisor marca Cronwell, Nº 35495. Revisarlo de 17 a 21 horas en calle Gral. Güemes 327, ciudad. Ord. el Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 7ª Nom., Secretaría a cargo de la Dra. Hortencia M. Salas, en los autos: "Altamirano, Miguel Angel vs. Robles, Mario prep. vía ejecutiva", Expte. Nº A-02445/80. Comisión: 10% a cargo del comprador. Edictos: 2 días en B. Oficial y El Tribuno. J. C. Herrera, Mart.

Imp. \$ 20.000 e) 27 y 30-3-81

O. P. Nº 41501 F. Nº 3354

Por **JULIO CESAR HERRERA**

JUDICIAL

Una heladera familiar - Sin Base

El 30 de marzo de 1981, a las 18,30, horas, en calle Gral. Güemes 327 de esta ciudad, remataré Sin Base, dinero de contado, una heladera tipo familiar marca Sirak, Nº 24638. Revisarla de 17 a 21 horas en calle Gral. Güemes 327 ciudad. Ord. el Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 6ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. A. M. Pineda de Rodríguez, en el juicio ejecutivo seguido contra Elvecia Cárdena de Agüero, en Expte. Nº 2A-08345/80. Comisión: 10% a cargo del comprador. Edictos: 2 días en B. Oficial y El Tribuno. J. C. Herrera, Mart.

Imp. \$ 20.000 e) 27 y 30-3-81

O. P. Nº 41489 F. Nº 3332

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

Una máquina de coser marca "Kopp"

El día 13 de abril de 1981 a horas 18 en 25 de Mayo 322, por disposición señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 6ta. Nom. en autos: "Ejec. Prendaria que se le sigue a José Mamaní", Expte. Nº A-03171/80, remataré con la Base de \$ 300.000, importe del crédito prendario: una má-

quina de coser marca "Kopp", modelo FK-022-24, E Nº 03908, que puede verse en el escritorio del suscripto. Forma de pago: de contado. Comisión: 10% a cargo del comprador en el acto del remate. Edictos: 3 días en B. Oficial y El Tribuno. E. V. Solá, Teléf. 217260.

Imp. \$ 30.000 e) 26 al 30-3-81

O. P. Nº 41487

F. Nº 3334

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

Una heladera; Un lavarropas y Un televisor

El día 13 de abril de 1981, a las 18,15 hs. en 25 de Mayo 322, Ciudad, por Disp. Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. 12ª Nom., Secretaría Nº 2, en los autos: "Ejec. Prendaria que se le sigue a Rodríguez, César Norberto", Expte. Nº 2-A-03667/80, Remataré Sin Base y de contado: Una heladera marca Orbis, modelo 0-112 de 12 pies Nº 11798, Un televisor marca Panoramic Nº 304479 y Un lavarropas marca Eslabón de Lujo Nº 49D-1930 B, que pueden verse en el escritorio del suscripto; Edictos: 3 días en B. Oficial y El Tribuno; Comisión: 10% a cargo del comprador en el acto del remate, Tel. 217260. E. V. Solá, Mart.

Imp. \$ 30.000 e) 26 al 30-3-81

O. P. Nº 41485

F. Nº 3336

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

Fracción Nº 2, Finca "San Francisco", La Isla-29 Has. 146,0839 m2.

El día 7 de abril de 1981 a hs. 18, en 25 de Mayo 322, Ciudad, por disposición Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. 5ª Nom., Secretaría Nº 2, en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina vs. Sucesión de Luis María Bassani y Alderete de Basani, Tula", Expte. Nº A-07170/80, Remataré con Base de \$ 262.806.823 (Doscientos sesenta y dos millones ochocientos seis mil ochocientos veintitrés pesos) un inmueble ubicado en esta ciudad, designado como Matrícula Rural 87.450 del Dpto. Capital, y que en el plano número 4160 se designa como Fracción 2 de "Finca San Francisco", Partido La Isla, limitando al N.: con camino de acceso privado, al Sud: con Finca San Javier de Josué Campos, al Este: con Fracción Nº 3, matrícula Nº 87451 y al Oeste: con fracción Nº 1, matrícula 350; Superficie: 29 Has. 146,0839 m2.; Antecedente Dominial: Libro 286, Folio 159, Asiento 1. Ocupación: La finca se encuentra ocupada por Armando Guerrero (peón y casero); Francisco César Guerrero, peón, la esposa y la hermana del primero de los nombrados. Mejoras: La finca posee una casa grande antigua, techo de tejas, pisos de mosaico, compuesta por cuatro dormitorios, living comedor, dos galerías, una cocina y baño de segunda. Hay otra vivienda de tres ambientes. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión 5% a cargo del comprador en el acto del remate. Saldo: Dentro de los 5 días de aprobada la subasta; Edictos: 5 días en B. Oficial y El Tribuno. Informes: E. V. Solá, Mart. Púb., Tel. 217260.

Imp. \$ 162.050

e) 26-3 al 1-4-81

O. P. Nº 41480

F. Nº 3325

Por RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Un televisor "B.G.H. - Una radio Saward  
Sin Base

El día 30 de marzo de 1981, a horas 18,15, en el escritorio de calle Florida Nº 959 de esta ciudad, por disposición del Señor Juez de 1ª Inst. 1ª Nom. en lo Civil y Comercial, en juicio: "Sebastián Lucas vs./Peñalva Colombo Juan S/ Ejecutivo" Expte. Nº 13294/80; Remataré Sin Base: Un televisor marca B.G.H. serie 111863 con antena portátil en buen estado de uso, y una radio marca Saward de cuatro bandas. Ambos secuestrados en mi poder y que pueden ser revisados por los señores interesados en el domicilio arriba indicado. El comprador en este acto deberá abonar el total del precio de su compra, haciéndole entrega inmediata del bien adquirido. Comisión de Ley a cargo del comprador. Edictos por 3 días en diarios B. Oficial y El Tribuno. La subasta se realizará igual aunque el día fuera declarado inhábil. R. Gudiño, Mart. Púb.

Imp. \$ 30.000

e) 26 al 30-3-81

O. P. Nº 41464

F. Nº 3299

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Inmuebles Rurales en Rosario de Lerma

El 31 de marzo de 1981, a las 18,45 horas, en calle Gral. Güemes 327 de esta ciudad, remataré con la Base de \$ 160.000.000, los inmuebles rurales con todo lo edificado, clavado y plantado y que se detallan a continuación: I) Lote 41 del plano 492 de R. de Lerma, parte integrante de la finca Carabajal, situado en el Dpto. de Rosario de Lerma (Pcia. de Salta). Superficie: 19 Has. 2.773,62 m2. II) Lote 37 a del plano 576 de R. de Lerma. Superficie: 17 Has. 3.814,95 m2. Ambos lotes integran la cédula parcelaria, matrícula Nº 6829. III) Lote 36 del plano 492 de R. de Lerma. Fracción ésta también integrante de la finca Carabajal. Superficie: 25 Has. 2.249,74 m2. Matrícula Nº 6056. Mejoras: siete piezas para viviendas, un galpón para encañar dos estufas para secado de tabaco, un galpón para encañar, mitad destechado y cuatro estufas en malas condiciones. Habitan las viviendas el señor Andrés Delgado en su condición de encargado y seis empleados. Tierras aptas para el cultivo de tabaco, etc. Tiene concesión de agua para riego. El Banco Provincial de Salta, otorgará facilidades de pago hasta el 70% del precio de compra, debiendo los interesados concurrir con la debida antelación para tratar la factibilidad del mismo, a la Oficina de Asuntos Legales, sito en calle España Nº 518, 2º piso. ciudad. Señal: el 30% en el acto y a cuenta del precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ord. el Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 10ª Nom., Secretaría a cargo de la Dra. Elsa Mingo de Palacios, en el juicio de ejecución hipotecaria seguido por el Banco Provincial de Salta, en Expte. Nº A-06889/80. Edictos: 5 días en B. Oficial y El Tribuno. J. C. Herreña Mart. Imp. \$ 185.850

e) 25 al 31-3-81

O. P. Nº 41455

F. Nº 3288

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

6 Fracciones de Finca Los Pozos, Dpto.  
Rivadavia, Banda Sur

El día 3 de abril de 1981 a hs. 18, en 25 de Mayo 322, Ciudad, por disposición Sra. Juez de 1ª Inst. C. y C. 6ª Nom. en autos: "Quiebra, Expte. Nº 1A-07321/80, Remataré, con la Base de \$ 37.973.362, cada una, 6 fracciones de Finca Los Pozos, Dpto. Rivadavia, Banda Sur, que se detallan a continuación: 1) Catastro 3274: Rivadavia 17, Belgrano; Extensión: 1.187,75 m. de frente x 3.492 m. de fondo; Superficie: 414 Has. 7.623 m2.; 2) Catastro Nº 3275: Rivadavia 17, Belgrano; Extensión 1.187,75 m. de frente x 3.492,00 m. de fondo; Superficie: 414 Has. 7.623 m2., 3) Catastro Nº 3276: Rivadavia 17, Belgrano; Extensión: Fte. 1.187,75 m.; Fdo.: 3.492,00 m.; Superficie: 414 Has., 7.623 m2.; 4) Catastro Nº 3277: Rivadavia 17, Belgrano; Extensión: Fte.: 1.187,75 m.; Fdo.: 3.492,00 m. Superficie: 414 Has. 7.623 m2.; 5) Catastro Nº 3278: Rivadavia 17; Belgrano; Superficie: Fte.: 1.187,75 m.; Fdo.: 3.492,00; Superficie: 414 Has., 7.623 m2. y 6) Catastro Nº 3316: Rivadavia 17, Belgrano; Extensión: Fte.: 1.187,75 m.; Fdo.: 3.488,00 m.; Superficie: 414 Has. 2.872 m2. Se encuentran individualizados como lotes 1, 2, 3, 4, 5 de la fracción 47 y lote 7 de la Fracción 50 del plano 98 de la Direc. Gral. de Inmuebles, respectivamente; Antecedente Dominial: Libro "C" Tit., Folio Asiento 489. Acceso y Distancia: Se encuentran a 320 Km. de la ciudad de Salta, 150 Km. de pavimento, el resto consolidado en buen estado; situada a 30 Km. del pueblo de Rivadavia y a 140 Km. de la Estación de Ferrocarril y pueblo de Las Lajitas. Aptitud de la Tierra: Se trata de tierras de muy buena textura, con gran cantidad de materia orgánica, lo que unido al clima cálido, hace de ésta una zona donde los rendimientos agrícolas superan los de casi todas las áreas de la Provincia. Se pueden realizar cultivos a secano, soja, poroto, maíz, sorgo, etc. NOTA: No habiendo postores por las bases antedichas, transcurridos 15' de espera se reducirán las mismas en un 50% o sea que cada fracción saldrá por la suma de \$ 18.986.681, y no habiendo postores por las mismas, con la base de las 2/3 partes del valor fiscal, transcurridos otros 15', es decir cada fracción, por pesos 4.358.666,66. Señal: 30% a cuenta de precio; Saldo: Dentro de los 5 días de aprobada la subasta; Comisión: 5% a cargo del comprador en el acto del remate; Edictos: 8 días en B. Oficial y El Tribuno; Informes: E. V. Solá, Mart. Púb. Tel. 217260.

Imp. \$ 633.280

e) 24-3 al 2-4-81

## EDICTOS JUDICIALES

O. P. Nº 41514

F. Nº 3374

El doctor Mario Ricardo D'Jallad, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, Secretaría de la Dra. María Rosa Ayala, en los autos: "José, Ernesto Agustín, Concurso Civil Preventivo", Expte. Nº A-05823/80,

hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "Salta, 5 de diciembre de 1980. Y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: I. Ordenar el levantamiento del Concurso Civil del señor Ernesto Agustín José y como consecuencia, el levantamiento de todas las inhibiciones y restricciones en cuanto a su persona y bienes, debiéndose librar los oficios pertinentes. Fdo. Dr. Mario Ricardo D'Jallad, Juez en lo C. y C. 5ta. Nom. Salta, marzo 24 de 1981. María Rosa Ayala, Secretaria, Juzg. 1ra. Inst. C. y C. 5ta. Nom.

Imp. \$ 8.000 e) 30-3-81

O. P. Nº 41505 F. Nº 204

El doctor Ernesto David Ramón Leonardi, juez Federal ad-hoc de Primera Instancia de la Provincia de Salta, en el Expte. Nº 91.010/78 s/Contrabando c/Luis Rivera Flores y Alberto Cardozo, cita a Luis Rivera Flores, para que en el término de diez (10) días de su notificación, comparezca ante este Juzgado, a los fines del conocimiento de visu (art. 41 del C. Penal), ello, de conformidad con los arts. 139 y 141 del C. de P. en lo Criminal. Secretaria, marzo 23 de 1981. Miguel Guillermo Pons, Secretario Juzgado Federal.

Valor al cobro \$ 40.000 e) 30-3 al 3-4-81

O. P. Nº 41482 F. Nº 202

Gonzalo Saravia, Juez Federal Ad-hoc de Primera Instancia de la Provincia de Salta, en el Expte. Nº 81.815/73 s/Robo perj. Y.P.F. c/Juan Ramón PEREZ y otros, cita a JUAN RAMON PEREZ, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los tres (3) días de su notificación, con

la prevención si no lo hiciere de ser declarado rebelde (arts. 139 y 148 inc. 3º del C. de P. en lo Criminal). Secretaria, marzo 23 de 1981. — Miguel Guillermo Pons, Secretario Juz. Fed.

Valor al cobro \$ 40.000 e) 26-3 al 1-4-81

O. P. Nº 41479 F. Nº 203

Ricardo Lona, Juez Federal de Salta, en el Expte. Nº 91.832/79 s/Contrabando c/Domingo Víctor Cruz y Julio Acosta, cita a JULIO ACOSTA para que dentro de los diez (10) días posteriores al de su notificación, comparezca ante este Juzgado. — Secretaria, marzo 23 de 1981. — Miguel Guillermo Pons, Secretario Juzg. Fed.

Valor al cobro \$ 40.000 e) 26-3 al 1-4-81

O. P. Nº 41458 F. Nº 3290

El Doctor Martín Cornejo, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Décimo Segunda Nominación de esta ciudad, hace saber que por resolución de fecha 19 de marzo de 1981 recaída en los autos caratulados: "LEE SNEAD, THOMAS, Concurso Civil Preventivo", Expte. Nº 2-A-11.597/80, que tramitan por ante el Juzgado a su cargo, Secretaria de la Esc. Raquel T. de Rueda, se ha postergado la audiencia de la Junta de Acreedores, la que tendrá lugar en dependencias del Juzgado el día 10 de junio de 1981, a horas 10,00 y se celebrará con los que concurren. — Salta, marzo 23 de 1981. — Escr. Raquel T. de Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 40.000 e) 25 al 31-3-81

## Sección COMERCIAL

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O. P. Nº 41518 F. Nº 3383

#### CONSTITUCION DE ARISTON S.A.

Socios: Sergio Ernesto Tadeo Chagra, argentino, L.E. 7.264.395, 38 años, casado, empresario, con domicilio en Los Lanceros Nº 1349 de Salta, y Juan José Allende, argentino, L. E. 8.326.906, 30 años, casado, empresario, con domicilio en Avda. Belgrano Nº 1079 de Salta.

Fecha instrumento de constitución: 2 de marzo de 1981.

Denominación social: Ariston Sociedad Anónima.

Domicilio social: Jurisdicción de la ciudad de Salta.

Objeto social: La sociedad se dedicará al transporte de cargas a corta, media y larga distancia, de áridos y elementos destinados a la construcción, por medio de automotores propios o de terceros o contratistas de Ferrocarriles o líneas aéreas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

Plazo de duración: 99 años a partir inscripción en Registro Público de Comercio.

Capital social: \$ 100.000.000 (Cien millones de pesos).

Administración y representación legal: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de ocho, con mandato por un ejercicio, debiendo permanecer en el cargo hasta su reemplazo. La Asamblea podrá designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. En caso de ausencia temporaria de algún director titular, se incorporará el suplente por orden de elección. Si el titular ausente no indicara al suplente que deberá reemplazarlo o hubiera autorizado a otro director titular a votar en su nombre, en este último caso, no se incorporará el suplente. Si incorporados todos los suplentes se produjera vacancia, el síndico designará los reemplazantes hasta la próxima asamblea. La Asamblea, al elegir el directorio, indicará quien ejercerá la Presidencia. El Presidente ejercerá la representación de la sociedad y el uso de la firma social. El Directorio podrá autorizar la actuación de uno o más directores o de terceros en representación de la sociedad, estableciendo en cada caso, las atribuciones conferidas.

Fecha de cierre ejercicio económico: 31 de diciembre.

Salta, 26 de marzo de 1981.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Minas y del Registro Público de Comercio se autoriza la publicación del presente edicto. Secretaría, 26 de marzo de 1981. Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria, Registro Público de Comercio.

Imp. \$ 33.800 e) 30-3-81

### TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O. P. Nº 41509 F. Nº 3365

Se notifica la transferencia del fondo de comercio de la razón comercial "Escape Norte", sito en Pellegrini Nº 566 de la ciudad de Salta. Oposiciones en Escribanía Klix Cornejo, calle Santiago del Estero Nº 282, Teléf. 211925.

Imp. \$ 110.000 e) 30-3 al 10-4-81

### AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 41494 F. Nº 3349

#### CEDRA SALTA S. A. Sarmiento Nº 456-Salta

Se comunica a los señores accionistas que, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria fecha 25 de Febrero de 1981, se ha dispuesto la emisión de 14.612 acciones de \$ 10.000 cada una, Clase A, ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos por acción, por valor total de \$ 146.120.000, que podrán ser suscriptas en las siguientes condiciones:

- 1º En el domicilio de la sociedad, hasta el día 30 de Abril de 1981, cada accionista podrá suscribir una acción de la nueva emisión por cada acción de tenencia actual.
- 2º El remanente de acciones no suscriptas al cierre de la suscripción se prorratará entre los accionistas que así hubieren optado al momento de suscribir.
- 3º La suscripción se hará por el valor nominal de \$ 10.000 por acción, y tanto las suscriptas en primera instancia como las adjudicadas a prorrata se pagarán en conjunto en seis cuotas mensuales, sin interés, venciendo la primera de ellas el día 30 de Mayo de 1981.
- 4º Las acciones de la nueva emisión tienen derecho a dividendo a partir del 1 de Enero de 1981.

El Directorio

Imp. \$ 16.400 e) 27 al 31-3-81

### ASAMBLEAS COMERCIALES

O. P. Nº 41519 F. Nº 3393

#### COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO BANCARIA SALTEÑA LIMITADA

##### Postergación de Convocatoria

Señores Asociados:

En cumplimiento de lo establecido en los arts. 31 y 34 de los Estatutos, tenemos el agrado de

comunicar a Uds. que se posterga la Asamblea General Ordinaria y acto eleccionario para el día 24 de abril de 1981 a horas 18 en el local de calle Catamarca Nº 274 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente y nuevo:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Oficialización de listas de Accionistas en condiciones de ser electos, conforme a los Estatutos.
- 2º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Ingresos y Egresos por los Ejercicios cerrados al 31-12-78, 31-12-79 y 31-12-80.
- 3º Eliminación del objeto de la Cooperativa en lo relacionado a acordar préstamos en efectivo.
- 4º Modificación del monto de la cuota de ingreso.
- 5º Modificación del importe a abonar por transferencia de cuotas sociales.
- 6º Aumento del monto de la cuota social.
- 7º Mora de los que han suscripto acciones a la fecha de esta Asamblea.
- 8º Destino de los retornos no reclamados ni acreditados en cuotas sociales, incluidos los del Ejercicio 1980.
- 9º Elección de comisión escrutadora.
- 10º Renovación total del Consejo de Administración por terminación de mandato de los siguientes miembros:
  - a) Por dos años: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero y seis Vocales Titulares.
  - b) Por un año: Tres Vocales Suplentes, Síndico Titular y Síndico Suplente.
- 11º Escrutinio.
- 12º Designación de dos socios para firmar el acta.

Nota: Comunicase que según el Artículo 37 del Estatuto en vigencia, "la Asamblea se considerará legalmente constituida por la presencia de la mitad más uno de los asociados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrará la Asamblea cualquiera sea el número de asociados presentes".

Andrés Mendieta (h)  
Secretario

Oscar E. Moya  
Presidente

Imp. \$ 103.650 e) 30-3 al 1-4-81

O. P. Nº 41512 F. Nº 3372

#### COMPANIA DE RADIO Y TELEVISION S.A. (CORTESA)

##### Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Compañía de Radio y Televisión S.A. (CORTESA) para el día miércoles 22 de abril de 1981, a horas 19 en la sede de la Empresa, sita en la calle España Nº 475, de la ciudad de Salta, a fin de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior y designación de dos accionistas para la firma del acta de la presente Asamblea.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance Ge-

neral, Estado de Resultados, Informe de la Comisión Fiscalizadora y aprobación de las actualizaciones contables Ley 19.742 correspondientes al Décimo Octavo Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1980.

- 3º Consideración del Proyecto de Distribución de Utilidades del Ejercicio y Remuneración al Directorio con arreglo del Artículo 261 y a la Comisión Fiscalizadora conforme el Art. 292 de la Ley 19.550.

Salta, marzo de 1981

**El Directorio**

Imp. \$ 100.000 e) 30-3 al 3-4-81

O. P. Nº 41511 F. Nº 3370

**COOPERATIVA SALTEÑA DE TRABAJO MEDICO, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA Ltda.**

Salta, 23 de marzo de 1981

**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Salteña de Trabajo Médico, Consumo, Crédito y Vivienda Limitada, convoca a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 21 de abril de 1981, a las 21 horas en primera citación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de los estatutos Sociales, en el local de la calle Santiago del Estero 258, ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º Elección de 2 (dos) Socios para que juntos al Presidente y Secretario, refrenden el Acta de Asamblea.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Excedentes, e Informe del Síndico, correspondiente a los Ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 1979 y 1980.
- 3º Consideración Proyecto de Distribución de Excedentes.
- 4º Fijación del valor actual de las acciones, para ingreso de nuevos socios.
- 5º Elección de 6 (seis) Consejeros Titulares y 2 (dos) Suplentes, 1 (un) Síndico Titular y 1 (un) Síndico Suplente; con mandatos por uno o dos ejercicios, conforme artículo 48 y concordantes de los Estatutos.

Dr. Carlos N. Hernández      Dr. Hugo R. Olmos  
Secretario                      Presidente

Imp. \$ 40.000 e) 30 y 31-3-81

O. P. Nº 41475 F. Nº 3316

**CAMINOS S. A.**

Bartolomé Mitre Nº 274

**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas**

Se convoca a los señores accionistas de Caminos S. A. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 11 de Abril de 1981, en

su domicilio de calle Bartolomé Mitre Nº 274 de esta ciudad de Salta, a horas 18 para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º Consideración del Acta anterior correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del día 30 de Abril de 1980.
- 2º Consideración del Balance General, Estados de Resultados, Distribución de Ganancias, Memoria del Directorio, Informe del Síndico, Notas y Cuadros Anexos, correspondiente al Ejercicio Nº 16 cerrado el 31 de Diciembre de 1980.
- 3º Designación de Directores, Síndico y fijación de su retribución.
- 4º Elección de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.

**El Directorio**

Florencio Gustavo Elías  
Gerencia Gral. Administrativa

Imp. \$ 100.000 e) 26-3 al 1-4-81

O. P. Nº 41467 F. Nº 3303

**ESTABLECIMIENTO CABAS S. A. C. I. A.**

**Convocatoria a Asamblea**

**General Ordinaria**

Convócase a los Señores Accionistas de "Establecimiento Cabas S.A.C.I.A." a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio social, calle Güemes esq. 25 de Mayo de Metán, Prov. de Salta, el día 24 de Abril de 1981, a horas 18 para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**Asuntos Ordinarios**

- 1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados, Cuadros Anexos, Revalúo Contable Ley 19472, e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1980.
- 3º Consideración de la gestión de los Sres. Directores y Sindicatura.
- 4º Remuneración al Directorio considerando retribuciones especiales y remuneración a la Sindicatura.
- 5º Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos por un nuevo periodo estatutario.
- 6º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

**Asuntos Extraordinarios**

- 1º Celebración acuerdos con Directores.

**El Directorio**

Imp. \$ 100.000 e) 25 al 31-3-81

## Sección GENERAL

### ASAMBLEAS

O. P. Nº 41503 F. Nº 3359

#### CIRCULO ARGENTINO

Embarcación, 10 de marzo de 1981

Nota Nº 4/81

#### Asamblea General Ordinaria

Cumpliendo con los Estatutos del Círculo Argentino de Embarcación, se convoca a todos los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en las Instalaciones de la Institución, el día 29 de marzo de 1981, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del acta anterior.
- 2º Consideración de la Memoria Anual, Balance General e Informe del Organó Fiscalizador.
- 3º Renovación total de la Comisión Directiva.
- 4º Designación de 2 Socios para la firma del acta.
- 5º Apertura y adjudicación explotación bufet.

**Ramón L. Barrera**                      **Julio O. Orellana**  
 Secretario                                      Presidente

Nota: La documentación relacionada con el asunto se encuentra a disposición de los Señores Asociados, en el Círculo Argentino.

Imp. \$ 10.000 e) 30-3-81

O. P. Nº 41493 F. Nº 3350

#### CLUB DEPORTIVO LA MERCED

#### Asamblea Ordinaria

El Club Deportivo La Merced, de acuerdo al Art. 55 Título 13 de los Estatutos Vigentes, convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria el día Domingo 12 de abril de 1981 a horas 10,00, en el Salón de la Institución, para considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del Acta anterior.
- 2º Designación de dos socios para firmar el Acta respectiva.

3º Lectura y consideración de la memoria, balance y cuadro de Resultados, Inventario e Informe del Organó de Fiscalización.

4º Aumento de la cuota social.

5º Renovación parcial de la Comisión Directiva.

La Asamblea se llevará a cabo con el número de Socios presentes, después de una (1) hora de la fijada.

**Luis Alberto Aguirre**  
 Secretario

**José Nicanor Yañez**  
 Presidente

Imp. \$ 20.000

e) 27 y 30-3-81

### FE DE ERRATA

O. P. Nº 41506

Boletín Nº 11.193. Fecha: 20-3-81. Pág. 996. Donde dice: Ley Nº 5741 ...Resolución Nº 251/80. Debe decir: Ley Nº 5741 ...Resolución Nº 251/81...

Boletín Nº 11.193. Fecha: 20-3-81. Pág. 1000. Donde dice: Decreto Nº 287, Art. 1º, ...(\$ 28.500.00)... Debe decir: Decreto Nº 287, Art. 1º, ...(\$ 28.500.000)...

Boletín Nº 11.193. Fecha: 20-3-81. Pág. 1003. Donde Dice: Licitaciones Públicas, O. P. Nº 41452. Debe decir: Licitaciones Públicas, O. P. Nº 41402.

La Dirección

e) 30-3-81

### RECAUDACION

O. P. Nº 41510

RECAUDACION	
Saldo anterior	\$ 42.946.150
Recaudación del día 27-3-81	\$ 1.011.550
Total	\$ 43.957.700